Secretaría General



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino Americana de Integração

13

CHILE

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 28 DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 ALADI/SEC/di 122.6 9 de enero de 1984

Decreto no. 687, de 30 de setiembre de 1983

VISTOS Y CONSIDERANDO La ley no. 18.158; los decretos de Relaciones Exteriores nos. 568, publicado en el Diario Oficial del día 24 de agosto de 1981; 261, publicado en el Diario Oficial del 6 de julio de 1981; 815, publicado en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1981; 262, publicado en el Diario Oficial del 13 de julio de 1981; los decretos de Hacienda nos. 42, publicado en el Diario Oficial del 13 de julio de 1981; los decretos de Hacienda nos. 42, publicado en el Diario Oficial del 27 de julio de 1982; las facultades que me confieren el Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros de ALALC adoptadas el 12 de agosto de 1980; el Acta Final del Quinto Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI; y el oficio Res. no. 3.759 de fecha 6 de setiembre de 1983, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacio nales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO:

PARRAFO SEPTIMO

Del Acuerdo entre Chile y Perú

Artículo 70.- Dispónese la aplicación del "Acuerdo de Alcance Parcial de Re negociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1962/1980", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 30 de abril de 1983, entre Chile y Perú (Acuerdo no. 28), cuyo texto figura en el Apéndice no. 7 del presente decreto.

PARRAFO FINAL

Artículo 90.- El presente decreto y las concesiones y preferencias acordadas por Chile en los diferentes Acuerdos de Alcance Parcial de que trata este decreto, entrarán en vigencia a contar del día lo. de mayo de 1983 inclusive.

Fuente: D.O. no. 31.733, de 30/XI/83.

Artículo 10.- La publicación de los Apéndices a que alude el presente decre to se hará de conformidad con el sistema establecido en la ley no. 18.158, publicada en el Diario Oficial del 9 de setiembre de 1982. En tal sentido, y desde que el presente decreto se publique en el Diario Oficial, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrá a disposición del público los textos integros y auténticos de los referidos Apéndices.

Tómese razón, comuniquese y publiquese.